

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de Marzo de Dos Mil Diecinueve

Encontrándose en ejecutoria de la notificación del auto adiado el cinco (05) de marzo de 2019, vuelve al Despacho el presente proceso con el objeto de realizar la corrección del tercer numeral de la parte resolutive del precitado auto, toda vez, que se ordenó librar oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, informándole que el demandante es la entidad financiera BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., cuando lo cierto es que, el demandante es el señor EXEQUIEL JACOME MANDON identificado con la C.C. # 5.465.469 de Ocaña.

Señala el artículo 286 del CGP lo siguiente: *“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que sea haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Conforme, a lo anteriormente anotado, los errores de esta índole son corregibles por el Juez que haya dictado las correspondientes providencias, en cualquier tiempo, **de oficio** o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ellas.

En consecuencia, se dispondrá corregir el error en que se incurrió en el numeral tercero de la parte resolutive del auto de fecha 05 de marzo de 2019, debiendo quedar el mismo de la siguiente forma:

TERCERO: *DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado VICTOR MANUEL VERJER SOTO identificado con C.C. # 13250344 de Cúcuta, identificado con matrícula Inmobiliaria No. 260- 227322.*

Librese el respectivo oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, informándole que el demandante es el señor EXEQUIEL JACOME MANDON identificado con la C.C. # 5.465.469 de Ocaña.

De otra parte, en vista de que el apoderado designado por el acreedor hipotecario, Dr. ARNALDO TRUJILLO QUIJANO, es abogado inscrito, y aceptó, además, expresamente el poder que le fuera conferido por la parte demandante señor EXEQUIEL JACOME MANDON, se procede a reconocerle personería como apoderado del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero de la parte resolutive del auto de fecha cinco (05) de marzo de 2019, proferido por este Despacho dentro del presente proceso, el cual quedará así:

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado VICTOR MANUEL VERJER SOTO identificado con C.C. # 13250344 de Cúcuta, identificado con matrícula Inmobiliaria No. 260-227322.

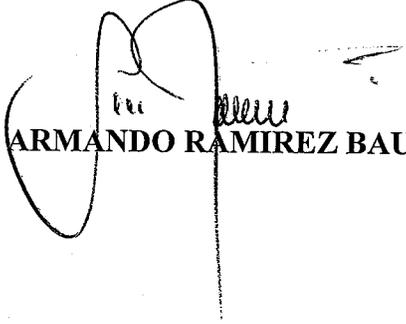
Líbrese el respectivo oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, informándole que el demandante es el señor EXEQUIEL JACOME MANDON identificado con la C.C. # 5.465.469 de Ocaña.

SEGUNDO: PERMANEZCAN incólumes los demás numerales del auto del auto adiado el cinco (05) de marzo de 2019.

TERCERO: RECONOCER al Dr. ARNALDO TRUJILLO QUIJANO, como apoderado judicial de la parte demandante en este proceso, el señor EXEQUIEL JACOME MANDON, en los términos y para los efectos en que está conferido el citado mandato judicial.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, Marzo Veintisiete(27) de dos mil Diecinueve(2019).

Se encuentra al despacho el presente proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO seguido por **LA INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S**, a través de apoderado Judicial en contra de **JULIO CESAR LAGUADO ORTIZ**.

En atención a lo solicitado por la apoderada Judicial de la parte demandante en el sentido que profiera Sentencia el despacho no accede por cuanto el demandado aún no ha sido notificado por cualquiera de los medios que señala el Código General del Proceso para tal efecto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la misma apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que el Inmueble fue desocupado en el escrito que antecede, el despacho en atención a que la finalidad del presente proceso es la entrega del inmueble, al despacho no le queda otro camino que ordenar el archivo de lo actuado por sustracción de materia. De conformidad con el Art. 122 del Código General del Proceso..

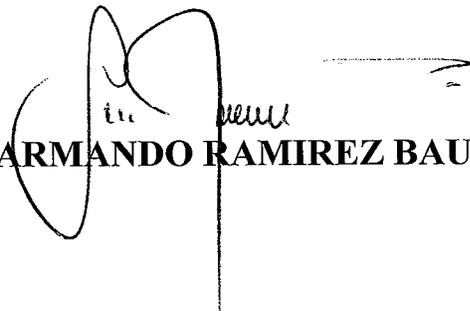
Por lo expuesto, el Juzgado **R E S U E L V E**:

1°.- **DECLARAR** concluido el presente proceso por haberse cumplido el objetivo de ley.

2°.- **ORDENAR** el archivo del expediente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
San de Cúcuta, Marzo Veintisiete(27)del año dos mil diecinueve(2019).

Se encuentra al despacho el presente proceso a efectos de resolver sobre el escrito presentado por el señor apoderado judicial de la parte actora.

Siendo procedente la solicitud obrante a folio 109, se dispone librar oficio al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que a costa de la parte interesada, expida el avalúo catastral correspondiente al bien Inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria No **260-234127**.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Distrito Judicial de Cúcuta

RAD. 54-001-4003006-Ejc.2018-00372-00..

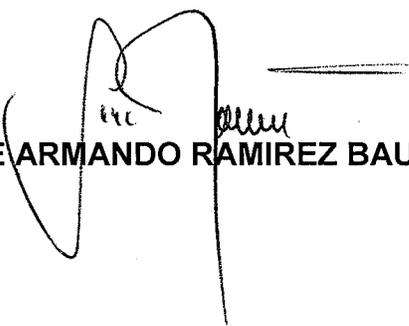
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
San José de Cúcuta, Marzo Veintisiete(27)de dos mil Diecinueve(2019).

De la excepción de mérito presentada por el demandado **CARLOS ALBERTO MENDEZ HERNANDEZ**, se dispone correr traslado por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado en el inciso primero del artículo 443 numeral 1o del Código General del Proceso a la parte demandante, para que se pronuncia sobre ellas, adjunta y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Señalar que el demandado puede actuar en nombre propio por tener la calidad de abogado.

COPIESE y NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

PROCESO: PERTENENCIA.

RAD. 54 001 40 03-006-2014-0650-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, Marzo Veintisiete(27) de dos mil Diecinueve(2019).

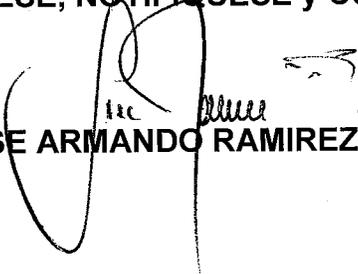
Se encuentra al despacho el presente proceso de pertenencia adelantado por **ELKIN RODRIGUEZ CHINCHILLA** y otros en contra de **BEATRIZ EDELVIRA CUERVO ARDILA**.

En atención al poder allegado se dispone reconocer al Doctor **MIGUEL ARCANGEL SANABRIA CASTELLANOS** como apoderado Judicial de la señora **BEATRIZ ELVIRA WELSS DE AGUIRRE**, y expedir las copias solicitadas. Reconocer al Doctor **GUSTAVO HERNAN SUESCUN RAMIREZ** como apoderado Suplente.

Finalmente se ordena por secretaria en el oficio dirigido a INSTRUMENTOS PUBLICOS transcribir la parte resolutive de la Sentencia en atención a que la misma no quedó consignada en el acta de fecha 2 de junio de 2017.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Distrito Judicial de Cúcuta

RAD. 54-001-4022-006-2017-01097-00.

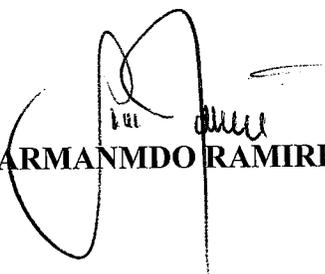
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
San José de Cúcuta, Marzo Veintisiete(27) de dos mil diecinueve(2019).

Téngase por agregado al presente proceso el registro Civil de Matrimonio de los señores **MENDOZA JAIMES VIDAL** y **ELVIA ALVAREZ PABON**, y los certificados expedidos por el IGAC respecto de los bienes inmuebles identificados con el numero Predial 01-02-000-00-0186-009-5-00-001- y No. 01-00-00-00-0026-0005-0-00-0000.

TENER POR REVOCADO el poder otorgado a la Doctora **CLAUDIA CAROLINA PARRA SANCHEZ**, de conformidad con el escrito presentado por el señor **ELQUIN ALEXANDER MENDOZA ALVAREZ**. (ART. 76 del Código General del Proceso).

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

EL Juez,


JOSE ARMANDINO RAMIREZ BAUTISTA.

